

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ACUERDO PLENARIO  
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/021/2024.

**ACTORA:** ROSA ARELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES MORENA.

**TERCER INTERESADO:** NO COMPARECIO.

**MAGISTRADA PONENTE:** MTRA. EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**Acuerdo plenario que determina el cumplimiento del diverso acuerdo plenario de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena<sup>2</sup>, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación:

**ANTECEDENTES**

**1. Acuerdo Plenario dictado por el Pleno de este Electoral.** El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, este Tribunal dictó acuerdo en el que determinó reencauzar la demanda de la actora Rosa Arely Hernández Martínez, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para resolver lo que en derecho corresponda.

**2. Acuerdo de la Ponencia Instructora.** Por acuerdo de veintisiete de abril, fuera del plazo concedido al efecto, se recibió el oficio original número CNHJ-SP-457/2024, de veintitrés de abril, suscrito por la Secretaria de la ponencia 1, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el que informa y remite constancias relativas al cumplimiento de la determinación de diecisiete de abril,

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo que expresamente se señale fecha distinta.

<sup>2</sup> En adelante CNHJ.

## ACUERDO PLENARIO

emitida por este Tribunal Electoral local, recaída en el expediente en que se actúa.

Proveído en el que se dispuso que, en su momento se emitiera el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de abril del año en curso, porque la competencia que tiene para pronunciarse en los medios de impugnación que se someten a su conocimiento, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

2

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracciones XV, inciso c), y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa.

Dado que, como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 24/2001. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** <sup>3</sup> ya que sólo de este modo se puede cumplir con el principio constitucional de acceso a la justicia, el cual no se reduce a la dilucidación de las controversias, sino que es inexcusable ocuparse de vigilar y promover lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones; de ahí que, lo inherente al cumplimiento del mismo, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

---

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

ACUERDO PLENARIO

De igual forma, la competencia se sustenta en el principio general de Derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata del cumplimiento del acuerdo de fecha diecisiete de abril del año en curso, dictado por este Tribunal, en el juicio que nos ocupa, lo que evidencia que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la Litis principal, igual la tiene sobre las cuestiones accesorias al juicio.

**SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.** En principio, se precisa que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, está delimitado por lo resuelto en la mencionada sentencia. Dado que esa determinación es susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el mismo.

En ese sentido, la naturaleza de la ejecución, en términos generales consiste en la materialización de lo que fue ordenado por este Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo ordenado en la resolución.

Para determinar el cumplimiento del acuerdo, es necesario precisar qué determinó este órgano jurisdiccional, el diecisiete de abril.

En ese sentido, el Pleno acordó reencauzar la demanda a la CNHJ, para que, en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir la notificación del acuerdo plenario, resolviera lo que en derecho corresponda, y hecho lo anterior, en el mismo plazo notificara la resolución a la actora, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, informara a este Tribunal del cumplimiento dado, adjuntando las constancias que lo acrediten.

En cumplimiento a dichos efectos, fuera dentro del plazo concedido, el veinticinco de abril, a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDO PLENARIO

1. El oficio original número CNHJ-SP-457/2024, de veintitrés de abril, suscrito por la Secretaria de la ponencia 1, de la CNHJ, mediante el que informa y remite las constancias relativas al cumplimiento del acuerdo de diecisiete de abril, emitido por este Tribunal Electoral local, recaído en el expediente en que se actúa;

2. Copia certificada del acuerdo de improcedencia, de veintidós de abril, relacionado con el expediente del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO-478/2024, suscrito por los integrantes de la CNHJ;

3. Copia certificada de un escrito de notificación a la C. Rosa Arely Hernández Martínez, de veintitrés de abril, suscrito por la Secretaria de la ponencia 1, de la CNHJ-Morena;

4. Copia certificada de impresión de envío de correo, a la ciudadana Rosa Arely Hernández Martínez, de veintitrés de abril, a las 17:54 horas;

5. Copia certificada de una cédula de notificación por estrados electrónicos, en que se notifica a la militancia y demás interesados acuerdo de improcedencia, en el expediente CNHJ-GRO-478/2024;

6. Original de etiqueta de mensajería DHL, con procedencia de la CNHJ-Morena y dirigido a este Tribunal Electoral, de veinticuatro de abril.

Derivado de lo anterior, se observa que la responsable CNHJ remitió la documentación con que estima da cumplimiento al acuerdo plenario de diecisiete de abril.

En ese sentido, con el acuerdo emitido por la CNHJ, se tiene a dicha responsable por cumpliendo con el acuerdo de diecisiete de abril, ya que como ha quedado evidenciado, dicha Comisión con fecha veintidós de abril, emitió el acuerdo para cumplir los efectos que le fueron ordenados en el referido acuerdo de este tribunal, relacionado con el

ACUERDO PLENARIO

medio interpartidista promovido por la actora Rosa Arely Hernández Martínez, identificado como Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO-478/2024 y dicha determinación se notificó a la actora; esto es, atendió el efecto de resolver la impugnación de la ciudadana aludida.

En dicho acuerdo, la CNHJ consideró la improcedencia del asunto intrapartidario por inexistencia del acto impugnado y extemporaneidad en la presentación de la demanda; por lo que, se debe tener por cumplido el acuerdo de este Tribunal de manera formal.

Por tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por cumplido el acuerdo del diecisiete de abril de este Tribunal Electoral, por parte de la CNHJ.

5

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene por cumpliendo, a la Comisión Nacional Honestidad y Justicia de Morena, lo ordenado en el acuerdo de diecisiete de abril del presente año, emitido en el expediente TEE/JEC/021/2024.

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE por oficio** Comisión de Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **personalmente** a la actora; y por **estrados** a la ciudadanía en general; lo anterior, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 31, 32, y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**Archívese** en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ACUERDO PLENARIO**

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS